Resolución DNCP N° 1432/12, esta institución ya se ha expedido al respecto diciendo que *"…la firma recurrente ha sido descalificada por haber ofertado productos de la marca MULTIGRAPH, lo cual la convocante considera que no son "originales" por no ser de la marca del equipo que lo utilizara. Al respecto de ello, debemos mencionar que si bien en la jerga popular normalmente es utilizada la palabra "original" para referirse a repuestos o consumibles que son del mismo fabricante del equipo que los utilizara, que es tal como entiende el municipio, en efecto dicha acepción debería entenderse como que el bien ofertado no se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de infracción previstos en el Titulo IV, Capitulo 1° de la Ley 1294/98 "De Marcas"… Cabe mencionar, que sin adentrarnos en demasía a la cuestión, y en tal sentido sin afirmar que la marca ofertada por la recurrente se encuentre debidamente registrada, en el supuesto que así lo sea y que el fabricante de dichos insumos sea el titular del derecho de marca, nos encontraríamos ante un bien "original" o dicho de otro modo, "no falsificado".* ----------

Al respecto de ello, vemos que la acepción que pretende dar la recurrente al término "original" no es precisamente acertada, puesto que los bienes ofertados, salvo que se demuestre lo contrario, se presume que son originales, o dicho de otro modo, no son falsificados. ----------

En dicho sentido, y considerando que la firma NIC S.A.I.C. habría ofertado insumos originales, ya que no existe prueba en contrario de ello, consideramos que la

Dalas Oneto Bazzi
Director Nacional
DNCP